



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00788-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2021, el Despacho procede a RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **Jorge Alberto Alejo Suarez**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad Impoinox CI S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de apoderado judicial (núm. 019), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Se agrega al expediente el escrito allegado por el extremo actor (núm. 043), al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>019</u> de hoy <u>16 DE MARZO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Señor

JUEZ OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. Y/O SESENTA

Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANASSUMACA GROUP SAS

DEMANDADO: IMPOINOX CI SAS

RADICADO: 11001400306520200059600

JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.398.364 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 99.164 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la empresa **IMPOINOX CI SAS**, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y **PROPONER LAS EXCEPCIONES** del caso, lo cual lo hago en la siguiente forma:

HECHOS

En cuanto al primero es parcialmente cierto ¿pues aunque se recibió la mercancía descrita en la factura base de ejecución dicha mercancía se recibió en deposito como se probara

En cuanto al segundo parcialmente cierto la empresa que represento solo realizo 2 abonos ¿por cinco millones de pesos cada uno tal y como aparece en los abonos que indica la parte demandante del 18-07-19 t del 28-08-19, los otros corresponden al retiro de la mercancía de la bodega de mi poderdante por ¿parte de la demandante como se probara en el proceso

En cuanto al tercero al aplicar el retiro de la mercancía que la empresa que represento recibió en consignación está faltando a la verdad.

En cuanto al cuarto no es cierto pues la mercancía se recibió en consignación y la gran mayoría fue retirada por los demandantes y al contrario existe sumas de dinero a favor de la empresa que represento

En cuanto al quinto no es cierto pues la factura era un representativo de la mercancía que se recibía mas no con la intención d ser un titulo valor Maxime si la demandante retiro la mayoría de la mercancía

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y PETICIONES

Me opongo a todas y a cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico y fáctico, tal y como se verá en las excepciones así:

En cuanto a la petición denominada 1.1 , como se probara la demandante retiro la mayoría de la mercancía como se ¿prueba con la copia de la factura en el cual se realizaron los retiros de mercancía y que son concordantes con los presuntos abonos que se indico en la demanda en el hecho 2

En cuanto a la petición denominada 1.1 1 me opongo pues como se probara existen saldos a favor de la demandada

n cuanto a la petición denominada .2 me opongo y al contrario se condene a la parte demandante

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundo esta excepción en el hecho en que la parte demandante está cobrando ejecutivamente unas cuotas que mi poderdante no adeuda, la demandante ofreció una mercancía que venía en medidas no convencionales para nuestra industria y que la empresa que represento por lo tanto no la tiene en su inventario , sorpresivamente el vendedor despacho una cantidad de mercancía más allá de lo acordado

Mi poderdante recibió la mercancía en consignación y se realizo la factura para que se representara la mercancía dejada en deposito ., posteriormente la misma empresa demandante retiro la gran mayoría de la mercancía.

Días después de retirada la mercancía la demandante requiere para el pago de un saldo por lo que se le solicita realice la nota crédito para cancelar o anular la factura y ahora sorpresivamente la demandante presenta la demanda que nos ocupa

PAGO TOTAL Y/O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Fundo esta excepción en el hecho que como se probara en el proceso mi poderdante ha cancelado totalmente la obligación, para la fecha de presentación de la demanda, pues de la mercancía que quedo luego del retiro de la mercancía por la demandante luego de aplicar los abonos de cinco millones cada uno arroja una suma a favor de mi poderdante

COMPENSACION

Fundo esta excepción el hecho que el demandante facturo una mercancía que la demandante retiro de la bodega de mi representada se debió solo facturar la mercancía que resulta después de retirada la mercancía y allí realizar la correspondiente nota contable

Así las cosa entonces la empresa que represento realizo la correspondiente factura para contablemente realizar el ajuste que no quiso realizar la demandante por lo tanto actualmente la demandante adeuda dinero a la parte demandada

3.-**EXEPTIO PACTI CONVENTI:** Fundo esta excepción en le hecho que cuando por un pacto o contrato posterior queda modificado total o parcialmente uno anterior, el demandado podrá excepcionar , en este caso se realizó una factura y al retirar la mercancía el vendedor debió anular la factura o realizar la correspondiente nota contable

5.- **EXEPTIO PLUS PETITUM:** Fundo esta excepción cuando en la demanda se pretende unas pretensiones por mas de lo debido. Sucede, en este caso en el cual el demandante pretende que se le pague una suma que mi poderdante no adeuda pues precisamente este retiro la mercancía tal y como se había acordado y ahora pretende cobrar exageradamente

DEUDA A FAVOR DEL DEMANDADO

Fundo esta excepción en el hecho en que la empresa demandante haya emitido la facturas que no corresponde lal realidad del negocio y que genero por concepto de IVA que se explico en la excepción anterior genera una deuda a favor de la parte demandante , como se probara en el proceso

EXCEPCIÓN DE TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO

Todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación, o la declaren extinguida si alguna vez existió.

Fundo lo anterior en el hecho de que, conforme a la ley, el juez que conoce de un pleito, si se encuentra probada alguna excepción, no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse en la contestación de la demanda (art. 306 del C.P.C.) la declarara de oficio, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. De acuerdo a los hechos probados en las excepciones declarar probadas las excepciones de cobro de lo no debido y/o pago total y/o parcial de la obligación y/o compensación y/o excepción de todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación o la declaran extinguida si alguna vez existió, con la cual queda extinguida en su totalidad la obligación en materia de pago proferida contra el ejecutado
2. Dar por terminado el presente proceso
3. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi representado
4. Condenar en costas a la parte ejecutante
5. Condenar en perjuicios a la parte demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la contestación de la demanda y sus excepciones de acuerdo al art 1625 y 1714 del C.C.; Arts. Los Art. 509 a 512 del C.P.C.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Factura de venta emitida por Impoinox.
Cuadro explicativo de retiro de mercancías.
Foto de factura octinal con los retiros de mercancía por parte de la empresa demandante.
Poder otorgado virtualmente.

Los documentos enunciados se enviaron en archivo aparte a la presente contestación.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos y especialmente sobre las excepciones de la presente demanda especialmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar se recibió la

mercancía en consignación , el retiro de la misma por la parte demandante y como se cancelaron las obligaciones objeto del presente proceso y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

OSCAR MARTINES

CAMILA MORALES

LUIS EDUARDO

Quienes pueden ser notificados por mi intermedio en la CR. 28 # 11-67 OF. 233

ANEXOS

Me permito anexar los documentos como pruebas y copias para el archivo de este juzgado.

NOTIFICACIONES

MI PODERANTE: CR. 28 No. 11-65 of. 617

EL DEMANDANTE: carrera 57 B No. 130^a – 48 apto. 413 bloque 7 y/o carrera 51^a No. 130^a – 48 apto. 413 bloque 7. Oficina de administración

EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ, en la CR. 28 # 11-67 OF. 233
o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE ALBERTO ALEJO SUAREZ

C. C. N° 79.398.364 de Bogotá

T.P. N° 99.194 del C. S. de la J.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5f6eae2d999d3c8d4ad6a26c1082bf72dd477302c8035d41583260f2251a9c**

Documento generado en 11/03/2021 09:56:41 PM